

56871



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 092 -2019

Lima, 15 MAR 2019

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTOS; recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1835-2013 de fecha 27 de diciembre de 2013, interpuesto por **INDUSTRIAS ELECTRODOMÉSTICAS REAL S.A.**, Expediente N° 1227-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1835-2013 de fecha 27 de diciembre de 2013, se resolvió aprobar la valorización comercial del área de 125.94 m2, correspondiente al aporte para Parques Zonales por la regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada de Tipo Progresivo de la Primera Etapa, para uso Residencial de Densidad Media – RDM del terreno de 6,296.38 m2, con un área afecta al aporte para Parques Zonales de 6,296.38 m2, ubicado en Av. Miguel Grau esq. Av. Julio C. Tello, constituido por la Parcela C que forma parte de los Lotes 57, 58 y 59 de la lotización del fundo La Estrella, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, ascendiente a la suma de **S/ 154,160.63 (Ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta con 63/100 Soles);**

Que, a través del escrito con Registro N° 1227N-2013 de fecha 19 de febrero de 2019, la empresa **INDUSTRIAS ELECTRODOMÉSTICAS REAL S.A.** interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1835-2013 de fecha 27 de diciembre de 2013;

Que, Al respecto, de acuerdo con el numeral 215.1 del artículo 215° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "(...) *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)*";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios*";

Que, ahora bien, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, se procedió con la revisión de los actuados administrativos, verificándose que mediante Oficio N° 23-2014/SERPAR LIMA/GG/OAD/MML; se **notificó debidamente** la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1835-2013, el día **07 de enero de 2014**, tal como consta en el cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, en ese sentido, al efectuar el cómputo del plazo, se tiene que el último día para impugnar la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1835-2013, fue el día 28



de enero de 2014; sin embargo, del expediente administrativo se observa que el recurso de apelación fue presentado el 19 de febrero de 2019;

Que, por consiguiente, el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1835-2013 de fecha 27 de diciembre de 2013, ha sido interpuesta fuera del plazo legal establecido; en consecuencia, el recurso de apelación es IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso indicar que de la revisión de los documentos administrativos se tiene que, la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1835-2013 de fecha 27 de diciembre de 2013, fue recepcionado por el señor José Luis García López quien representaba -entre otros- a la empresa INDUSTRIAS ELECTRODOMÉSTICAS REAL S.A., conforme se aprecia del cargo de notificación del Oficio N° 23-2014/SERPAR LIMA/GG/OAD/MML, representación que obra en el escrito con Registro N° 1227-2013 de fecha 12 de noviembre de 2013;

Que, asimismo, se aprecia del escrito con Registro N° 1227D-2013 de fecha 06 de febrero de 2014, que la empresa INDUSTRIAS ELECTRODOMÉSTICAS REAL S.A. precisa que la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1835-2013, les fue notificada el día 07 de enero de 2014;

Que, la presente se encuentra acorde con el principio administrativo de legalidad, estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, mediante la cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho;

Que, de acuerdo con el uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1835-2013 de fecha 27 de diciembre de 2013, interpuesto por **INDUSTRIAS ELECTRODOMÉSTICAS REAL S.A.**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a **INDUSTRIAS ELECTRODOMÉSTICAS REAL S.A.** y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CECILIA MONICA ESPICHE ELIAS
SECRETARIA GENERAL
SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

